



Asamblea General

Distr. limitada
22 de octubre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Primera Comisión

Tema 83 del programa

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y a su destrucción,

Observando con satisfacción que son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹ 143 Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente su exhortación a todos los Estados partes en la Convención a que participen en la aplicación de las recomendaciones de las conferencias de examen, incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes de examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción², y a que proporcionen anualmente al Secretario General

dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido y a más tardar el 15 de abril,

Recordando su resolución 49/86, aprobada sin votación el 15 de diciembre de 1994, en la que acogió complacida el informe final de la Conferencia Especial de los Estados partes en la Convención³, aprobado por consenso el 30 de septiembre de 1994, en el cual los Estados partes convinieron en crear un grupo ad hoc, abierto a todos los Estados partes, cuyo objetivo sería examinar las medidas apropiadas, incluidas las posibles medidas de verificación, y los proyectos de propuesta para fortalecer la Convención, que se incluirían, según proceda, en un instrumento vinculante que se presentaría a los Estados partes para su examen,

Recordando asimismo las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación en las esferas científica y tecnológica y las disposiciones conexas del informe final del Grupo Ad Hoc de Expertos Gubernamentales, el informe final de la Conferencia Especial de los Estados partes en la Convención, celebrada del 19 al 30 de septiembre de 1994, y los documentos finales de las conferencias de examen,

Recordando también el Documento Final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁴, en la que los Jefes de Estado o de Gobierno tomaron nota de los progresos realizados hasta esa fecha en la negociación de un protocolo, subrayaron la importancia de lograr nuevos avances sustantivos hacia la concertación de un instrumento universalmente aceptable y jurídicamente vinculante concebido para fortalecer la Convención y reafirmaron la decisión de la Cuarta Conferencia de las Partes de examen de la Convención en la que se exhorta al Grupo Ad Hoc a que finalice las negociaciones lo más pronto posible antes de la iniciación de la Quinta Conferencia de Examen,

Acogiendo con beneplácito la reafirmación que figura en la Declaración Final de la Cuarta Conferencia de Examen⁵ en el sentido de que bajo cualquier circunstancia el uso de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su desarrollo, producción y almacenamiento, están efectivamente prohibidos en virtud del artículo I de la Convención,

Recordando la declaración de la reunión informal a nivel ministerial celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1998, en la que los participantes y los copatrocinadores expresaron su firme apoyo a la Convención y al fortalecimiento de su eficacia y al mejoramiento de las medidas para su aplicación,

Teniendo presente el próximo septuagésimo quinto aniversario de la firma del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁶ y el vigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre armas biológicas el 26 de marzo de 1975,

1. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados hasta la fecha en la negociación de un protocolo para reforzar la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹ y reafirma la decisión de la Cuarta Conferencia de Examen en la que se insta al Grupo Ad Hoc a que concluya las negociaciones lo antes posible antes de la iniciación de la Quinta Conferencia de Examen y se le pide que presente su informe, que deberá ser aprobado por consenso, a los Estados partes para que éstos lo consideren en una conferencia especial⁷;

2. *Toma nota con satisfacción* del aumento en el número de Estados partes en la Convención y reafirma el llamamiento hecho a todos los Estados signatarios que todavía

no hayan ratificado la Convención a que lo hagan sin demora, y pide también a los Estados que no hayan firmado la Convención a que se adhieran a ésta lo antes posible, a fin de contribuir al logro de una adhesión universal a la Convención, teniendo debidamente en cuenta la próxima celebración del vigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención;

3. *Pide* a todos los Estados partes que, en este contexto, aceleren las negociaciones y redoblen sus esfuerzos en el Grupo Ad Hoc para elaborar un régimen eficiente, eficaz en función del costo y práctico y procuren resolver cuanto antes las cuestiones pendientes aplicando una mayor flexibilidad a fin de completar el protocolo sobre la base del consenso en la fecha más temprana posible;

4. *Acoge complacida* la información y los datos proporcionados hasta la fecha, y reitera su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que participen en el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las partes encargada del examen de la Convención²;

5. *Pide* al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención y que proporcione los servicios que se requieran para la aplicación de las decisiones y recomendaciones de las Conferencias de Examen, así como de las decisiones contenidas en el informe final de la Conferencia Especial de 1994³, incluida la asistencia que necesiten el Grupo Ad Hoc y la conferencia especial que habrá de examinar el informe del Grupo Ad Hoc, de conformidad con su mandato;

6. *Decide* incluir en el programa provisional del quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”.

Notas

¹ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

² BWC/CONF.III/23, segunda parte.

³ BWC/SPCONF/1.

⁴ A/53/667-S/1998/1071, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

⁵ BWC/CONF.IV/9, segunda parte.

⁶ Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

⁷ Véase BWC/CONF.IV/9.